



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/456
20 de septiembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 del programa provisional*

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

La venta de niños, la prostitución infantil y la
utilización de los niños en la pornografía

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de remitir a los miembros de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 49/210 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1994, el informe provisional preparado por la Sra. Ofelia Calceñas Santos, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
II. CONSIDERACIONES GENERALES	6 - 34	3
A. El mandato	6 - 8	3
B. Reseña de las disposiciones aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño	9 - 14	4
C. Metodología	15 - 33	5
D. Visitas a los países	34	9

* A/50/150.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS	35 - 61	9
A. Venta de niños	35 - 50	9
B. Prostitución infantil	51 - 58	13
C. Pornografía infantil	59 - 61	14
IV. RECOMENDACIONES	62 - 81	15
A. Recomendaciones para la acción en los planos nacional o local	63 - 80	15
B. Recomendaciones en el plano internacional . .	81	21
V. CONCLUSIÓN	82 - 84	23

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe provisional se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Asamblea General 49/210, de 23 de diciembre de 1994. Se trata del primer informe redactado por la Sra. Ofelia Calcetas Santos, que en enero de 1995 fue nombrada Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tras la dimisión de su antecesor, Profesor Vitit Muntarbhorn, en octubre de 1994.
2. Por medio de su resolución 1990/68, de 7 de marzo de 1990, la Comisión de Derechos Humanos decidió en su 46º período de sesiones nombrar un Relator Especial para estudiar las cuestiones referentes a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con inclusión del problema de la adopción de niños con propósitos comerciales. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1990/240, pidió al Presidente de la Comisión que nombrara al Relator Especial por un período de dos años, nombramiento que recayó en el Profesor Vitit Muntarbhorn. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/76, prorrogó por tres años el mandato del Relator Especial y la prórroga fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/244. En su 51º período de sesiones, la Comisión decidió, en su resolución 1995/79, prorrogar el mandato del Relator Especial otros tres años.
3. Además de las resoluciones citadas, la Comisión de Derechos Humanos aprobó las resoluciones 1991/53, 1993/82 y 1994/90 en relación con el mandato del Relator Especial.
4. En su calidad de Relator Especial, el Profesor Muntarbhorn presentó a la Comisión cuatro informes anuales de índole general, completados por tres adiciones referentes a sus visitas a distintos países (E/CN.4/1991/51, E/CN.4/1992/55 y Add.1, E/CN.4/1993/67 y Add.1, E/CN.4/1994/84 y Add.1). De conformidad con la resolución 48/156 de la Asamblea General, le presentó también un informe provisional en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/478).
5. La Relatora Especial agradece a su antecesor la gran contribución aportada por medio de sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, que contienen un tesoro de recomendaciones e información de carácter exhaustivo y sustancial. En sus cuatro años de servicio a la causa, se afanó por reunir y procesar datos con el fin de ofrecer una visión muy cabal de la gravedad de la situación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

A. El mandato

6. Las cuestiones objeto del mandato de la Relatora Especial son la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, fenómenos de abuso de niños que han alcanzado proporciones alarmantes en todo el mundo.
7. No sería bastante decir que estos hechos han causado consternación, cuando no una profunda repulsión, en la comunidad internacional. La venta, la

/...

prostitución y la utilización con fines pornográficos de los niños constituyen no sólo un atentado directo contra su bienestar físico y mental y su dignidad e integridad personales, sino también una mala inversión para el futuro.

8. Al examinar los fenómenos objeto de este mandato, la intención no es asignar culpas, sino admitir que todos los países, en desarrollo o desarrollados, pueden hacer mucho para paliar el problema, ya sea en cuanto a la oferta o a la demanda.

B. Reseña de las disposiciones aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño

9. El año 1990 marcó una renovada preocupación internacional por la infancia, que debería haberse atendido ya hace tiempo. El esfuerzo más significativo al respecto es la Convención sobre los Derechos del Niño, y resulta muy grato recordar que fue aceptada casi universalmente en un período muy breve.

10. La Convención esta llena de disposiciones de protección de los niños contra su tráfico y cualquier forma de abuso y explotación sexual. Especial importancia revisten los artículos 19, 34, 36 y 39.

11. El artículo 19, que se aplica a los niños bajo la custodia de los padres o de otras personas, reconoce el derecho del niño a la protección contra toda clase de abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Los Estados Partes están obligados a adoptar medidas para hacer efectiva dicha protección, entre ellas "la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y ..., según corresponda, la intervención judicial".

12. El artículo 34 impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas para impedir la explotación de los niños con fines de prostitución y pornografía y, de forma más general, "la incitación o la coacción ... para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal".

13. Conforme al artículo 36, los Estados Partes tienen la obligación de proteger al niño contra "todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar", disposición que en efecto prohíbe la utilización de niños con fines delictivos.

14. La Convención asimismo hace hincapié en las necesidades y derechos de los niños que han sido víctimas. La disposición clave es el artículo 39, que impone la obligación a los Estados Partes de "promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social" de todo niño que haya sido víctima, entre otros de "cualquier forma de abandono, explotación o abuso"; estas medidas deberían aplicarse en un entorno que favorezca la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

C. Metodología

15. Dado que este es su primer informe, la Relatora Especial desea comenzar por analizar su mandato desde una perspectiva general, en vez de pasar directamente a tratar situaciones y casos específicos, con objeto de determinar la mejor manera de cumplirlo. Aunque la Relatora Especial distribuyó sus cuestionarios, todavía no ha recibido la mayoría de las respuestas, por lo cual desea diferir el examen de las respuestas recibidas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como la información recibida desde el inicio de 1995. Con este fin, la Relatora Especial aplicará los métodos que se describen a continuación.

1. Fijación de los parámetros del mandato

16. Es necesario precisar los límites que distinguen no sólo el mandato en su conjunto, sino también los tres fenómenos que lo configuran. La finalidad no es restringir los ámbitos de aplicación, sino simplemente evitar en lo posible la superposición y la duplicación de esfuerzos. Así, se hará referencia a los temas del trabajo infantil, por ejemplo, o de los niños y la guerra, atendiendo sólo a los aspectos relacionados con los fenómenos objeto del mandato.

17. Incluso dentro del mismo mandato es necesario hacer definiciones más precisas para eliminar la confusión y la superposición de los conceptos de venta, prostitución y pornografía. Con este fin, procede establecer las definiciones siguientes:

a) Venta de niños

18. La Relatora Especial define la venta de niños como "la transmisión a otro de la patria potestad de un niño, o de su custodia física, o de ambas, con carácter más o menos permanente y con cualquier propósito, mediante remuneración u otra recompensa o contraprestación". Esta definición excluye las transacciones de carácter estrictamente temporal, como el "alquiler de niños" y, por tanto, crea menos confusión sobre si una transacción debe calificarse de venta, prostitución o pornografía.

b) Prostitución infantil

19. La prostitución en general se ha definido tradicionalmente como la unión sexual con una mujer por una remuneración u otra contraprestación. Esta definición ha sufrido transformaciones últimamente y ha dejado de limitarse a las mujeres, por un lado, y a la unión sexual, por otro. El Black's Law Dictionary, en su sexta edición de 1990, define la prostitución como la realización, el ofrecimiento o la aceptación de un acto sexual por un precio. El Código Penal de Arizona, 13-3211(5) la define como la realización o la aceptación o el ofrecimiento de una conducta sexual con otra persona por una tarifa fijada con ella o con cualquier otra persona. Según el Código Penal de California, 647 (b), incluye cualquier acto libidinoso realizado por dinero u otra contraprestación.

20. Utilizando y aplicando los criterios mencionados a la prostitución infantil, la Relatora Especial la define como "la acción de contratar u ofrecer

los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra".

21. Cabe destacar que en virtud de esta definición, la prostitución infantil no la "comete" el propio niño, sino la persona que contrata u ofrece sus servicios. La definición disminuiría por tanto la confusión con otras formas de explotación y malos tratos de niños.

c) Utilización de niños en la pornografía

22. Difícilmente podrá encontrarse ejemplo más claro de las complicaciones derivadas del advenimiento de las modernas tecnologías que la pornografía, incluida la infantil. Incluso una rápida ojeada a las definiciones de utilización de niños en la pornografía citadas en los informes del anterior Relator Especial, y que se exponen a continuación, nos lleva irremediablemente a la conclusión de que la cuestión de la definición dista mucho de estar resuelta:

a) Todo material audiovisual que utilice a los niños en un contexto sexual¹;

b) Cualquier representación visual de un menor de 18 años en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena de los órganos genitales²;

c) Una representación permanente de un niño al que un adulto utiliza abusivamente con fines sexuales³;

d) La representación visual o auditiva de un niño para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material⁴.

23. Teniendo en cuenta novedades recientes como la utilización del teléfono u otros dispositivos auditivos para mensajes pornográficos en que intervienen niños, es menester distinguir a partir de ahora la pornografía visual de la auditiva.

24. En vista de ello, la Relatora Especial define la pornografía visual como "la representación visual de un niño en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material".

25. La pornografía auditiva, por otra parte, se entenderá a partir de ahora como el "uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un niño, real o simulada, para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material". Ello debería distinguirse del uso de dispositivos auditivos para ofrecer los servicios sexuales de un niño, que entonces se consideraría proxenetismo y entraría en el ámbito de la prostitución y no de la pornografía.

2. Reseña de las causas de fenómenos objeto del mandato

26. El segundo método que aplica la Relatora Especial consiste en examinar las diversas causas que dan origen a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El anterior Relator Especial y diversos foros sobre problemas del niño han aislado diferentes factores, de carácter pluridimensional, que abarcan desde los ataques estructurales o sistémicos hasta los individuales y menos organizados. Es menester recordar, sin embargo, que todos los factores en general están relacionados con uno o más de los demás.

27. La presente reseña apunta a hacer un análisis de las posibles prioridades y de las medidas más eficaces en la búsqueda de soluciones. A continuación se exponen las causas de los problemas tratados que se han considerado más significativas:

a) Desde el punto de vista de la oferta, la necesidad económica constituye probablemente el factor más significativo;

b) Las diferencias socioculturales que abarcan una gran variedad de prácticas perniciosas contrarias a los intereses del niño, como la discriminación por razón de sexo o también de raza, casta o clase social;

c) El crecimiento demográfico tanto a escala nacional como a escala más limitada, por ejemplo la emigración urbana causada por una mala política de planificación y un proceso rápido de urbanización e industrialización;

d) La erosión de la estructura familiar, tanto de la nuclear como de la ampliada, con lo cual el niño pierde uno de los elementos más estabilizadores de la vida;

e) Una forma de delincuencia que está constituyendo una nueva causa de alarma es la participación de niños en actividades delictivas, desde las de pequeña escala o individuales hasta las de sindicatos de alcance internacional, cuyo modus operandi va desde la persuasión hasta métodos más siniestros de amenaza, intimidación o incluso el secuestro. Tal vez convenga analizar desde ahora qué significa la participación infantil "en" actividades delictivas y el empleo de los niños "para" cometer actividades delictivas, porque las respuestas son muy diferentes según se trate de una u otra modalidad. Así en este sentido, la venta de niños, por ejemplo, entraría en la modalidad "en", mientras que los casos de tráfico de drogas y robo constituirían un empleo del niño como instrumento "para" actividades delictivas. La distinción puede ser muy útil a la hora de recomendar reformas legislativas. Existen ordenamientos jurídicos en que la línea de separación entre ambos tipos de explotación puede ser muy borrosa. Por ejemplo, los niños dedicados a la prostitución son tratados en algunos países como si estuvieran quebrantando la ley en vez de ser meras víctimas y, por consiguiente, se consideran niños empleados "para" actividades delictivas en vez de "en" ellas;

f) Causas intergeneracionales en virtud de las cuales los niños maltratados se convierten a su vez en autores de malos tratos porque la violencia sufrida es interpretada por los niños como una norma de vida, y por tanto imitable;

g) Prioridades políticas, especialmente en materia de asignación de recursos presupuestarios, con frecuencia desequilibrada en lo relativo al desarrollo y la protección de los niños, que no se consideran para nada objetivos prioritarios. El servicio de la deuda en muchos países entraña reducciones y reajustes del gasto. El ajuste estructural casi siempre obedece a consideraciones macroeconómicas a costa de los servicios sociales para la infancia;

h) Erosión de los valores sociales y espirituales que también repercuten negativamente en el entendimiento de los padres, que pueden llegar a ver al niño como un factor de producción, o una inversión por razones económicas, en vez de un ser con derechos sustantivos y una dignidad intrínseca⁵.

3. Estudio de ciertos factores catalizadores

28. El análisis de las causas mencionadas muestra cuán complejo es el problema y que no admite una solución única. Como punto de partida, en consecuencia, habría que determinar qué factores catalizadores o de cambio servirían de instrumentos eficaces. La Relatora Especial señala la existencia de tres factores catalizadores en la introducción de reformas en beneficio de los niños: el sistema educacional, el sistema judicial y los medios de comunicación.

29. La elección no está hecha a la ligera y se basa principalmente en la visión realista de que, en la mayoría de los países, la esperanza de una acción inmediata debería ir acompañada de demandas mínimas de cambio estructural y asignación de recursos.

30. Prácticamente en todo el mundo hay un sistema educacional, un sistema judicial y medios de comunicación, si bien debe admitirse que en diferente grado. Con la debida motivación, pueden convertirse en importantes colaboradores de la protección y los derechos de los niños. Actuando juntos, pueden atacar prácticamente todas las causas de los fenómenos de venta, prostitución y utilización de niños en la pornografía. La colaboración de los medios de comunicación y el sistema educacional puede contribuir en gran medida a afianzar la familia, enseñar los efectos perjudiciales que surte en los niños cualquier tipo de discriminación y violencia, infundir a los responsables políticos la conciencia de la urgente necesidad de dar mayor prioridad al niño y hacer más estrictas las leyes y medidas represivas contra la delincuencia. Asimismo, pueden educar a los niños para que vigilen que su integridad no se vea atacada por cualquier intento de atraerles a redes de venta, prostitución y pornografía. El sistema educacional y los medios de comunicación pueden constituir también la puerta de acceso al sistema judicial para los niños cuyos derechos han sido vulnerados.

31. Los medios de comunicación y el sistema judicial tienen que trabajar codo con codo para impedir que los niños sean víctimas dos veces, lo que ocurre cuando los niños, como denunciadores o presuntos autores del delito (por tanto, víctimas ya de la sociedad) reviven todo su sufrimiento por culpa de una manipulación inadecuada y falta de sensibilidad de los tribunales y los medios de comunicación.

32. Esta atención a ámbitos y recursos especializados, tanto humanos como financieros, se podría aprovechar para poner en práctica medidas que tuvieran efectos tangibles, lo cual infundiría un sentimiento de realización y disminuiría los de futilidad y frustración. Para muchos países sería más fácil conseguir en la práctica objetivos realizables tanto en lo referente a los recursos como a las posibilidades de gestión operativa, lo cual, a su vez, impulsaría la adopción de una estrategia más completa en el futuro.

33. No se trata de desestimar otros factores; de hecho, la creación de redes con otros sectores resulta imperativa en las diversas fases de aplicación. Por ejemplo, los especialistas en psicología conductista y las organizaciones no gubernamentales tendrán que desempeñar un papel muy activo en todas las estrategias, especialmente en las de carácter preventivo.

D. Visitas a los países

34. En vista de lo que antecede, la Relatora Especial se propone realizar inspecciones sobre el terreno durante la vigencia de su mandato, con objeto de ver por sí misma las situaciones y los temas que se hayan señalado a su atención. La Relatora Especial planificará las visitas, sin olvidar la necesidad de abarcar países de las diferentes regiones (África, América, Asia y Europa).

III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

A. Venta de niños

35. La venta de niños constituye una práctica perniciosa que debe condenarse, cualquiera que sea su motivación o finalidad. No importa si la transacción termina redundando en beneficio del niño, pues constituye un atentado directo contra su integridad como ser humano al reducirle a la condición de mercancía y conceder a cualquiera, incluso a los padres, la facultad de disponer de él como si fuera un bien mueble, a cambio de una retribución o contraprestación financiera.

36. Algunos de los ejemplos de venta en mayor o menor medida establecidos tienen por finalidad la adopción con propósitos comerciales, de prostitución, de pornografía y de trabajo. También se ha informado de casos de niños vendidos para su utilización en la guerra o, incluso, el transplante de órganos.

1. Venta para adopción con propósitos comerciales

37. En sentido amplio, no jurídico, la adopción ha sido definida por el Sr. Muntarbhorn como la práctica social institucionalizada mediante la cual una persona, que pertenece por su nacimiento a una familia o a un grupo consanguíneo, adquiere una nueva familia o unos nuevos vínculos de consanguinidad socialmente calificados de equivalentes a los vínculos biológicos que sustituyen total o parcialmente a los anteriores. También hizo la distinción de que, en sentido jurídico, la adopción implica que el niño adoptado adquiere todos los derechos, incluso los hereditarios, que corresponden a los

hijos biológicos, "filiación"⁶. El concepto no jurídico de adopción incluiría algunas figuras similares en las que no se llega a transmitir completamente la patria potestad o no se conceden al niño adoptado los derechos de un hijo biológico. La adopción puede ser de ámbito nacional o local, cuando el adoptante y el adoptado son ciudadanos y residentes del mismo país, o internacional, cuando ambos sujetos son ciudadanos y residentes en países diferentes.

38. La Relatora Especial está de acuerdo con las definiciones que anteceden. Lo que no queda claro, sin embargo, es cuando la adopción, legal o no, puede calificarse de comercial y entra en el ámbito de la venta de niños. Si bien la adopción, legal o no, suele constituir una solución ideal que beneficia tanto al adoptante como al adoptado, también puede estar sujeta a consideraciones ajenas a la cuestión, como la perspectiva de beneficios económicos, sin ningún respeto por los intereses del niño. En la realidad la adopción entraña casi siempre algún tipo de contraprestación, ya sea el pago de una comisión a un intermediario, como las agencias de adopción, o de una retribución o recompensa directa a los padres. El artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño advierte en contra de los "beneficios financieros indebidos" de quienes participan en adopciones en otro país.

39. La Relatora Especial opina que el concepto de "beneficios financieros indebidos" debe aplicarse sólo en relación con agencias de adopción legales o autorizadas. La remuneración o contraprestación, por muy pequeñas que sean, no pueden calificarse de debidas cuando se concedan a intermediarios no autorizados o a los padres del niño; esta regla debería aplicarse no sólo en las adopciones internacionales, sino también en las nacionales y locales.

a) Problemas de las adopciones internacionales

40. La adopción internacional parece plantear más problemas que las nacionales o locales. A continuación se citan algunos de los más comunes:

a) Los cauces de adopción internacionales son a veces clandestinos e ilegales y representan atajos que no protegen los intereses del niño. En los países de recepción, los padres que quieren adoptar, a menudo frustrados por lo que perciben como un procedimiento de adopción engorroso a nivel local, sucumben muchas veces a la promesa de disponibilidad inmediata para adopción de un niño de otro país y suelen estar dispuestos a pagar sumas considerables para facilitar el proceso;

b) En los países de expedición, el proceso es tan lucrativo que muchas pretendidas agencias de adopción piensan que se trata de una empresa comercial y descuidan totalmente el bienestar del niño. La adopción deja de constituir una medida alternativa concebida primordialmente en beneficio del niño y se convierte en una actividad mercantil, el suministro de un producto, niños. Así se consiguen niños mediante actividades ilícitas o cuestionables como ofrecer recompensas para obtener el consentimiento de los padres biológicos o incluso secuestrar niños y falsificar partidas de nacimiento o autorizaciones por escrito;

c) También se dan casos en que el proceso de adopción obedece a propósitos más siniestros de tráfico de niños para el mercado sexual o como mano

de obra barata, y a veces gratuita. En este ámbito se originan infracciones más organizadas, cuando no protagonizadas por sindicatos del crimen;

d) El seguimiento del niño una vez finalizado el proceso de adopción no es posible en muchos países porque se pueden hacer valer mecanismos constitucionales y legales de protección, como el derecho a la intimidad.

b) Problemas de la adopción local

41. Los problemas que entraña la adopción local son los siguientes:

a) El elevado costo de la adopción legal en algunos países hace proliferar métodos alternativos que en su mayoría implican la falsificación de partidas de nacimiento. El carácter confidencial de las adopciones dificulta en extremo la investigación de su autenticidad;

b) Las adopciones independientes están expuestas a tácticas destinadas a soslayar los requisitos previos y posteriores a la adopción y el debido proceso de adecuación padres-hijo.

c) Procreación por subrogación

42. De reciente aparición en la escena internacional es el fenómeno de la procreación por subrogación o "vientres de alquiler" que puede tener repercusiones jurídicas nunca vistas. Los primeros interrogantes que surgen son los siguientes:

a) ¿Puede calificarse de adopción esta figura? y, si media retribución, ¿se trata de una adopción con fines comerciales?

b) ¿A quiénes se consideraría padres biológicos del niño?

c) ¿Qué derechos legales tendría el progenitor o progenitores "donantes" frente al progenitor o los progenitores "receptores"?

d) ¿Se puede someter este acuerdo a control o vigilancia legal?

43. Hay noticias de que este fenómeno se ha legalizado ya en algunos países. Ha de estudiarse con detenimiento y precisarse todas sus repercusiones, morales, jurídicas y médicas con el fin de comprender mejor los problemas que puede originar. Visto desde otro ángulo, se plantea también si puede considerarse una modalidad de venta y no una adopción.

2. Venta con fines de prostitución

44. En muchas partes del mundo se venden niños para que ejerzan la prostitución. La venta con este fin debe distinguirse de la prostitución en sí misma o del proxenetismo, que corresponderían al segundo fenómeno objeto del mandato y no a la venta.

3. Venta con fines pornográficos

45. La pornografía puede ser también uno de los propósitos de la venta. De nuevo debe distinguirse del "alquiler" del niño por un espacio de tiempo determinado para utilizarlo con fines pornográficos mediante material visual o auditivo.

4. Venta con fines de trabajo

46. En relación con la explotación del trabajo infantil, el primer Relator Especial optó por considerarla siempre una modalidad de venta de niños, lo cual tal vez deje muchas "zonas grises". Es evidente, por ejemplo, que los niños que trabajan en negocios o empresas familiares no pueden considerarse objeto de venta y, por tanto, no corresponderían a ninguno de los fenómenos objeto del mandato. Esta distinción quiere evitar la duplicación de esfuerzos y la invasión innecesaria del mandato de otros organismos.

47. En 1993 la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil. La Organización Internacional del Trabajo también ha aprobado un Programa de acción contra la explotación de niños en calidad de siervos, en el que se piden medidas efectivas de legislación, coercitivas, de educación, capacitación y rehabilitación así como de promoción y movilización de la sociedad.

5. Venta con fines bélicos

48. No queda muy claro si la participación de niños en conflictos bélicos en todo el mundo tiene su origen en alguna modalidad de venta, o en el reclutamiento obligatorio o la participación voluntaria. Habría que precisar este factor para ver si la guerra en sí misma da lugar a la venta de niños.

6. Transplante de órganos

49. La venta de órganos de niños para su transplante es un tema muy delicado que debería tratarse con suma prudencia porque puede provocar una alarma injustificada. Existen informes sobre el fenómeno, pero al parecer no hay pruebas concluyentes de que suceda en realidad, lo cual, naturalmente, no debe hacer olvidar que esta práctica, en caso de existir, será ejercida con el mayor secreto y por ello resultará muy difícil de detectar. Aunque hay razones para creer que los informes no carecen de base exactamente, la Relatora Especial no está en condiciones de llegar a una conclusión sobre el asunto. En todo caso, la gravedad de los informes debería ser analizada por todos los organismos competentes, especialmente por la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF. Habría que tratar de reunir pruebas en vez de informes circunstanciales para poder adoptar medidas preventivas y correctivas que surtan mayores efectos positivos.

50. A este respecto, la Relatora Especial toma nota de las siguientes iniciativas internacionales en relación con el transplante de órganos:

a) La Convención sobre los Derechos del Niño, que protege el derecho a la vida y la libertad de los niños frente al abuso y la explotación;

b) Los principios rectores sobre transplante de órganos humanos establecidos por la Organización Mundial de la Salud, que prohíbe la extracción de ningún órgano del cuerpo de un menor y su comercialización (International Digest of Health Legislation, 1991, vol. 42, págs. 389 a 413)⁷;

c) La resolución aprobada por el Parlamento Europeo en 1993 por la que se prohibía el comercio de órganos para trasplantes⁸. En ella se pedía la adopción de medidas para "poner fin a la mutilación y muerte de fetos, niños y adultos llevada a cabo en algunos países en desarrollo con el fin de proporcionar órganos para trasplantes" y "la prohibición de extraer órganos de menores, de adultos incapacitados legalmente y de niños anencefálicos".

B. Prostitución infantil

51. Entre los tipos más graves y detestables de violencia contra los niños figura la explotación sexual, especialmente la prostitución. Es comparable a la tortura en cuanto al trauma causado al niño y constituye una de las formas más graves de conculcar sus derechos. Está en aumento a escala mundial y constituye un sector rentable que produce anualmente beneficios netos por un monto de 5.000 millones de dólares de los EE.UU. En un informe redactado por Shirley Mabusela para la reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre niños y menores detenidos, celebrada en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994, se decía que, según los cálculos más prudentes, 1 millón de niños, en su mayoría jovencitas, son obligados a entrar en el "mercado de la carne" o del sexo cada año.

52. La causa más citada de la prostitución es la necesidad dimanada de la pobreza. Ello puede constituir una verdad patente en muchos casos, pero sólo responde a una vertiente del problema, la demanda. Puede haber otras consideraciones que expliquen la existencia y proliferación de la prostitución infantil en algunos países desarrollados.

53. La causa del aumento de la demanda de niños en el mercado sexual es menos visible y más difícil de abordar. Los niños se convierten en víctimas de la explotación desde dentro y desde fuera, es decir por obra de sus compatriotas, como consumidores o actuando de intermediarios para otros, incluidos los extranjeros.

54. Ninguna iniciativa en contra de la prostitución infantil estará completa si no incluye la cuestión del turismo sexual. Una de las definiciones de este fenómeno es la utilizada por Henryk Handschuh en el documento que presentó a la reunión del Grupo de Expertos, según la cual es el turismo organizado con el objetivo primordial de facilitar relaciones sexuales de carácter comercial. Aplicando esta definición al turismo sexual infantil, podemos decir que se trata del "turismo organizado con el objetivo primordial de facilitar relaciones sexuales de carácter comercial con un niño".

55. Una clientela más especializada del turismo sexual son los pedófilos, que hacen estragos en un número cada vez mayor de niños. La pedofilia suele definirse como una atracción anormal que despiertan los niños, incluidos los que no han alcanzado la edad de la pubertad. Se trata de grandes consumidores tanto de la prostitución infantil como de la utilización de niños en la pornografía y deben diferenciarse de los turistas del sexo con niños, que no están animados por la predilección de los pedófilos por éstos.

56. Otro fenómeno surgido hace relativamente muy poco en la escena internacional es que si bien las niñas han sido siempre el blanco principal de los abusos, está aumentando palpablemente la violación de niños. Los estudios sobre pedofilia tendrían que diferenciar el porcentaje de niñas y niños objeto de abuso por los pedófilos.

57. Entre las iniciativas internacionales sobre turismo sexual, cabe citar la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial de 1980 y la Carta del Turismo y el Código del Turista (Sofía, 1985), que enuncia las obligaciones de viajeros y turistas en relación con los lugares que visitan. En la Carta y el Código del Turista en particular se pide a los Estados y los individuos que impidan cualquier posibilidad de utilización del turismo para explotar a otros con fines de prostitución.

58. Aunque la mayoría de los países tienen leyes que castigan la explotación sexual de los niños, existen factores que disuaden de su persecución efectiva; entre los motivos de queja más comunes cabe destacar los siguientes:

a) La determinación de la edad real de los niños (es decir, si han alcanzado la mayoría de edad). Esto reviste especial importancia en países en desarrollo en los cuales incluso la inscripción de los recién nacidos en el registro civil no es obligatoria o no se lleva a cabo en la práctica;

b) La falta de uniformidad de la legislación, primero, para determinar con exactitud qué actos son punibles y, segundo y más importante, quiénes son culpables desde el punto de vista penal. En algunos países, la prostitución en sí misma es un delito penal, sin tener en cuenta la edad del que se prostituye.

c) La falta de voluntad política y la pasividad y tolerancia de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en muchos países, especialmente cuando juegan consideraciones culturales y étnicas como la diferencia de trato por razón de sexo.

C. Pornografía infantil

59. La aparición de nuevas tecnologías ha dado lugar a conceptos y aplicaciones como la pornografía informática o la auditiva, que no están previstos en la mayoría de las legislaciones. Incluso cuando la legislación incluye medidas contra la proliferación de material pornográfico, su detección y vigilancia efectivas pueden representar obstáculos graves a la persecución efectiva de los autores del delito. La constitucionalidad constituye en última instancia una cuestión jurídica que no puede obviarse incluso si se conciben mecanismos para descubrir a los usuarios finales.

60. En la mayoría de los países faltan criterios objetivos que puedan aplicarse para precisar si determinado material es pornográfico o no. Deben emprenderse estudios serios para establecer criterios menos subjetivos que los de "indecente" u "obsceno". En muchos países lo "indecente" no tiene por que ser necesariamente "obsceno".

61. Como la pornografía ha alcanzado proporciones mundiales, es probable que se planteen algunas de las cuestiones siguientes:

a) Falta de uniformidad en cuanto a los elementos del delito, incluso suponiendo que la pornografía sea delito en todo el mundo. Por ejemplo, la representación en realidad virtual sin utilizar niños de verdad como modelos tal vez no se considere pornográfica en algunos países simplemente porque no se utilizan niños de verdad;

b) El grado de culpabilidad de los nuevos usuarios o tenedores del material, frente a los que lo distribuyen y fabrican;

c) Cuando el material pornográfico cruza las fronteras nacionales, también plantea problemas la determinación de la jurisdicción aplicable para conocer del delito. Como corolario, se plantea la cuestión de determinar la normativa aplicable.

IV. RECOMENDACIONES

62. De conformidad con la metodología adoptada por la Relatora Especial, se formulan a continuación recomendaciones sobre la utilización de los tres factores catalizadores y sus respectivas estrategias en los planos nacional o local. Como complemento de la acción en ambos planos, debe existir también la correspondiente acción internacional, basada en las recomendaciones formuladas a continuación. Las medidas recomendadas para cada factor catalizador y estrategia no tienen carácter exclusivo y están concebidas principalmente para servir de guía práctica.

A. Recomendaciones para la acción en los planos nacional o local

1. Primer factor catalizador: el sistema educacional

63. El estudio de las medidas para resolver el problema de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía nos lleva al sistema educacional como factor catalizador de primera magnitud debido al papel fundamental que desempeña, no sólo por impartir conocimientos sino también por complementar y servir de estructura de apoyo natural de los padres en su tarea de hacer que los niños desarrollen todo su potencial humano. Reconociendo el papel vital que la educación desempeña en la configuración de la mente infantil, la Relatora Especial considera que constituye una fuente de colaboración indispensable para luchar contra el abuso de niños.

64. Los destinatarios son los administradores de los colegios, profesores, ayudantes de los profesores, orientadores, las asociaciones de padres y profesores y otros proveedores de servicios.

65. Las estrategias de prevención consistirán en:

a) Programas de toma de conciencia de los derechos del niño mediante la inclusión en los programas escolares de los conceptos e ideales contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y de los fenómenos objeto del mandato por conducto de módulos de enseñanza, libros de historietas, obras de teatro y representaciones, foros de debate y diálogos con los niños. A continuación se expone un ejemplo de módulo que serviría de punto de partida para iniciar un debate sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, preparado por Dan O'Donnell para la reunión del Grupo de Expertos de Viena:

El artículo 34 impone a los Estados partes el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, y desde una perspectiva más general, de la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilícita.

Preguntas:

1. Cite algunos de los factores que podrían impedir que un niño víctima de abusos sexuales denunciara los hechos o buscara ayuda. ¿Qué se podría hacer para alentar a los niños a que buscaran ayuda?
2. ¿A qué edad opina que debería darse a conocer a los niños el peligro de los abusos sexuales?
3. En 1994 las acusaciones de abusos sexuales contra un famoso cantante tuvieron amplio eco en todo el mundo. Resuma toda la historia en la medida en que se acuerde. ¿Qué enseñanzas puede aportar este caso sobre como tratar, o como deberían tratarse, posibles casos de abuso?

b) Programas de sensibilización para grupos destinatarios sobre la vulnerabilidad general del niño en sus diferentes fases de desarrollo. Este elemento ayuda a los responsables del sistema educativo a centrarse en el niño como ser humano. Los programas pueden hacerse en colaboración con los medios de comunicación y los psicólogos, y constar de películas y conferencias de psicólogos y sociólogos sobre la traumatización de los niños víctimas de abuso;

c) Programas de "alerta" para la detección temprana de abusos y la identificación de niños en peligro. Pueden consistir en la identificación de los signos de abusos físicos y sexuales de escolares, la elección de un punto de referencia una vez que se detectan estos signos y orientaciones sobre los pasos que deben darse a partir de dicho punto de referencia una vez que se decide actuar;

d) Programas de sensibilización sobre el papel crucial que cabe a la familia, tanto la nuclear como la ampliada, en la crianza y el cuidado de los niños para que la adopción, o arreglos similares, se consideren sólo un último recurso;

e) Instrucción sobre los males que comporta cualquier tipo de discriminación, ya sea por razón de raza, sexo, casta o condición social;

f) Refuerzo de los valores morales.

66. Las medidas de intervención consistirán en:

a) Preparar programas de capacitación para crear mecanismos de reacción inmediata ante las violaciones del mandato detectadas, incluida la creación de un sistema de remisión rápido para acceder a servicios ajenos a la institución. Su contenido puede constar de conferencias con padres o tutores, remisión a los servicios de atención y documentación médica y remisión a los asistentes sociales y a la policía;

b) Establecer o reforzar programas de asesoramiento encuadrados en el sistema educativo y resaltar la importancia de los orientadores o su contraparte para llegar a los niños.

67. Las medidas de rehabilitación consistirán en:

a) Formular programas de asesoramiento a niños víctimas para permitir su reintegración con el menor trauma posible;

b) Formular programas especializados con organismos homólogos cuando sea necesario.

2. Segundo factor catalizador: el sistema judicial

68. Es indiscutible que el sistema judicial desempeña un papel crucial no sólo en el ámbito de las medidas correctivas sino también en la prevención de los abusos y la explotación de niños.

69. Hay una serie de iniciativas internacionales que se refieren a los intereses de los menores en conflicto con la ley. Como prueba pueden citarse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). No puede decirse lo mismo, sin embargo, de la difícil situación de los niños víctimas, y es preciso llamar la atención sobre este hecho. Esta necesidad se reconoce en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder; en ella se indica la conveniencia de sensibilizar a la policía y a los funcionarios de los sistemas legal, social y de salud en relación con las necesidades de las víctimas. Asimismo, en una de las recomendaciones de la reunión del Grupo de Expertos de Viena sobre niños y menores detenidos se insta a los Estados a que velen por que los niños sexualmente explotados o que corren el riesgo de serlo tengan acceso a ayuda en consonancia con sus necesidades, incluido el acceso a los mecanismos de justicia⁹.

70. Los destinatarios son los jueces, fiscales, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, asistentes sociales (incluidos los especialistas en conductismo), medios de comunicación y la colectividad.

71. Las estrategias de prevención consistirán en:

a) Establecer medidas destinadas a que el niño víctima del delito quede protegido por el manto de la justicia. Hay dos razones principales por las que los casos de abusos infantiles rara vez llegan a los tribunales para su reparación. En primer lugar, los culpables muchas veces son los propios padres o tutores. Son ellos los que venden a los niños o los envían a ganar dinero en la calle por medio de la prostitución o la pornografía. En estas circunstancias, la determinación de quien denunciará el abuso ante los tribunales se convierte en un grave problema. La segunda razón es la falta de confianza, cuando no de desconfianza pura y simple, que muchas personas tienen en el sistema judicial. Ello es aún más cierto en el terreno de los abusos sexuales, en el cual suele haber serias dudas sobre si el hecho de recurrir a los tribunales servirá para obtener el resarcimiento esperado. A menudo existe el miedo de que un juicio sólo servirá para que el menor sea víctima dos veces y para agravar y exacerbar la degradación sufrida;

b) Dar amplia publicidad a las causas sustanciadas efectivamente contra los autores de abusos de niños y a las condenas que resulten con el fin de enviar un mensaje claro a quienes los explotan. Este es un instrumento de prevención de gran utilidad. Los niños a menudo son objeto de abuso con una falta de respeto absoluta y patente de la ley porque se tiene la idea, no siempre errónea, de que los autores nunca tendrán que responder de sus actos por las razones expuestas anteriormente;

c) Revisar las leyes para que las denuncias de delitos perpetrados contra menores puedan ser presentadas por personas distintas de los padres o tutores.

72. Las medidas de intervención consistirán en:

a) Preparar programas de sensibilización destinados a los responsables del sistema judicial sobre la vulnerabilidad y las necesidades de los niños, muy diferentes de las que tienen los adultos;

b) Revisar las normas procesales sobre la tramitación de las causas relativas a niños;

c) Crear programas de capacitación para los responsables sobre la manera de tratar a los niños en los tribunales, ya sean autores o víctimas del delito, teniendo en cuenta los puntos de vista de los diferentes pilares del sistema judicial, como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, asistentes sociales, abogados, fiscales, medios de comunicación, jueces y especialistas en conductismo;

d) Implantar mecanismos para supervisar la marcha de causas relativas a niños, lo cual debería llevar a la producción de estudios casuísticos y otro material utilizable como instrumento de sensibilización constante sobre las necesidades especiales de los niños.

73. Las medidas de rehabilitación consistirán en:

a) Formular programas que promuevan el apoyo institucional de la familia como un recurso mejor que las instituciones correccionales y de rehabilitación de los niños;

b) Cuando no pueda evitarse el recurso a una institución, crear mecanismos de seguimiento para tratar de que no se vulneren las normas internacionales sobre delincuencia de menores.

3. Tercer factor catalizador: los medios de comunicación

74. Los medios de comunicación son los principales responsables de la información y desempeñan una inestimable función al unir el mundo. Con la debida motivación, pueden situarse a la vanguardia de la defensa de los derechos y protección del niño.

75. El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo los días 29 de abril a 8 de mayo de 1995 instó a los Estados a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, invitaran a sus asociaciones y órganos de autocontrol a que estudiaran la posibilidad de adoptar medidas y mecanismos adecuados a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra los niños y a aumentar el respeto a su dignidad, desalentando la perpetuación de valores que inducen a la violencia¹⁰. En el documento de antecedentes sobre delincuencia de menores y delitos juveniles preparado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría para la reunión del Grupo de Expertos de Viena se reconocía asimismo que cabía a los medios de comunicación, por medio de una divulgación responsable de noticias y de campañas especiales de educación, un papel fundamental en la promoción social, la prevención de la delincuencia y la solidaridad con las víctimas desde sus primeros años.

76. El Consenso de Hanoi sobre un Plan de Acción, aprobado en la tercera Consulta Regional sobre Derechos de los Niños, celebrada los días 3 a 7 de abril de 1995 en Viet Nam, recomienda que la consulta con agentes sociales, en especial los medios de comunicación, se oriente a programas de toma de conciencia para la defensa de los intereses de los niños, incluido el conocimiento de los ordenamientos jurídicos y los sistemas judiciales.

77. Los destinatarios de estas medidas son los responsables de elaborar políticas, y las asociaciones y profesionales de los medios de comunicación.

78. Las estrategias de prevención consistirán en:

a) El lanzamiento de campañas de sensibilización y educación ciudadana sobre la difícil situación y la vulnerabilidad de los niños víctimas de la violencia;

b) La disminución del sensacionalismo, que afecta no sólo a los niños sino a la ciudadanía en general, exacerbando los temores y haciendo que la gente se vuelva insensible ante el sufrimiento humano;

c) Una divulgación más especializada, equilibrada y experta de los delitos relacionados con niños, que preste atención a las variables regionales, culturales y otras capaces de influir en las actitudes, con la finalidad de contribuir a la prevención y control del delito;

d) Asistencia al mandato al recoger y divulgar información con la finalidad de mover a la ciudadanía a participar en la protección de los niños, que puede consistir en la formulación de programas de capacitación periodística y módulos sobre medios de comunicación de masas y prevención de la violencia contra los niños;

e) Creación de redes en las que todos los medios de comunicación puedan sensibilizar a los diferentes sectores, empresas, consumidores, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la ciudadanía, etc., sobre los derechos de los niños;

f) Mecanismos de autocontrol y vigilancia especialmente en lo referente a la pornografía infantil;

g) Fijación de criterios destinados a los diferentes sectores (prensa escrita, cine, publicidad, televisión, radio, etc.), centrados no tanto en los derechos que tienen los medios de comunicación sino en la conducta que deben seguir en favor de los niños;

h) Extensas campañas de formación de valores y cambio de actitudes para acabar con prácticas perniciosas para los intereses de los niños.

79. Las medidas de intervención consistirán en:

a) La investigación y divulgación cabal de los abusos contra los niños, incluidos los perpetrados por las autoridades y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

b) La movilización de una acción rápida de los organismos estatales competentes en caso de abusos cometidos contra niños;

c) La adopción por los medios de comunicación de reglas de procedimiento para tratar los casos relativos a niños, ya sean víctimas o autores del delito. Un ejemplo muy importante es mantener en secreto la identidad del niño;

d) La creación de redes y alianzas con organismos estatales y no estatales para documentar de manera más efectiva y minuciosa los casos que han de comunicarse a las autoridades;

e) El autocontrol y la autoimposición de sanciones en caso de que se vulneren los derechos de los niños, especialmente en el ámbito de la pornografía infantil.

80. Las medidas de rehabilitación consistirán en:

a) Hacer que la población tome conciencia de que un niño, sea víctima o presunto autor del delito, es siempre un niño necesitado de ayuda y no de condena;

b) Crear proyectos destinados a atender las necesidades de subsistencia de los niños que intentan reintegrarse en la sociedad, aportando para ello a que tomen conciencia los círculos económicos de la colectividad;

c) Infundir un mayor sentimiento de solidaridad por los niños víctimas con el fin de impedir su estigmatización, lo cual puede hacerse en colaboración con especialistas en conductismo que pueden ayudar a escenificar situaciones representativas de la difícil situación por la que atraviesan esos niños.

B. Recomendaciones en el plano internacional

81. En el plano internacional habría que tomar las siguientes medidas:

- a) Hacer un inventario de:
 - i) Todas las iniciativas y programas de las Naciones Unidas y de sus organismos asociados que guardan relación con los objetivos del mandato. Esta tarea debería gozar de absoluta prioridad para, primero, evitar la duplicación de esfuerzos y la disminución de recursos y, segundo, determinar los puntos fuertes y débiles en la búsqueda de soluciones;
 - ii) Todas las iniciativas y programas de organizaciones no gubernamentales que guardan relación con los objetivos del mandato. Las organizaciones no gubernamentales han demostrado ser colaboradores indispensables en la protección de los niños y pueden ser muy útiles para colmar lagunas que requieran atención urgente;
 - iii) Todas las recomendaciones contenidas en los párrafos i) y ii) con miras a un análisis más sistemático, la fijación de prioridades y la asignación de actividades que puedan emprenderse a corto, mediano y largo plazo;
 - iv) Todos los acuerdos bilaterales, regionales o internacionales que guardan relación con los fenómenos objeto del mandato; pueden ser muy útiles como modelo para los Estados que deseen celebrar acuerdos similares;
- b) Organizar conferencias regionales o internacionales de especialistas en conductismo (psicólogos, psiquiatras, sociólogos) y médicos con el fin de tratar de los fenómenos objeto del mandato, en especial los aspectos siguientes:
 - i) Repercusiones de la violencia contra los niños en su bienestar físico, mental y psicológico;
 - ii) Perfiles de las víctimas y los autores de los delitos, que pueden constituir una información muy valiosa en la adopción de medidas preventivas;
 - iii) Creación de programas destinados a sensibilizar a todos los restantes sectores sobre las necesidades especiales de los niños;

- iv) Preparación de directrices y módulos para programas de capacitación sobre rehabilitación de niños víctimas y autores de los delitos;
 - v) Estudio de la adaptación de los niños a circunstancias de tensión en diferentes contextos culturales y socioeconómicos, por ejemplo en las ciudades. La información sobre las fuerzas que facilitan la adaptación contribuirá a crear programas preventivos para niños en peligro;
 - vi) Estudio de las relaciones de causalidad entre el sexo y la violencia en la televisión y otros medios de comunicación y los grados de delitos sexuales y de violencia contra niños;
- c) Organizar conferencias regionales o internacionales de responsables y profesionales de los medios de comunicación para tratar los fenómenos objeto del mandato, en especial los aspectos siguientes:
- i) Necesidad de directrices sobre la divulgación responsable de casos de niños víctimas y autores del delito, sobre todo en lo referente al secreto de su identidad;
 - ii) Necesidad de replantear la preferencia que se concede hoy en día al sensacionalismo, basado casi exclusivamente en los aspectos negativos de los acontecimientos, y pasar a un enfoque más positivo orientado a la formación de mentalidades y valores, con miras a reducir el desaliento y la frustración y en su lugar inculcar modelos de comportamiento e inspiración;
 - iv) Necesidad de medidas para concienciar, y en última instancia movilizar, a los diferentes sectores de la sociedad para que tengan una actitud positiva hacia los niños;
 - v) Creación de organismos autorreguladores que otorguen premios de reconocimiento a quienes favorezcan los intereses de los niños e impongan sanciones a quienes los vulneren;
- d) Organizar conferencias regionales o internacionales en que intervengan los distintos integrantes del sistema judicial destinadas a tratar de los fenómenos objeto del mandato, en especial los aspectos siguientes:
- i) La necesidad de normas procesales especiales para facilitar al niño el paso por todas las etapas del proceso judicial, desde la denuncia hasta la terminación del juicio;
 - ii) Un acceso más fácil de los niños víctimas al sistema judicial;
 - iii) La determinación de los diferentes organismos o personas que participan en las causas relacionadas con niños y la asignación de las funciones que caben a cada uno en la tarea de protegerlos;
 - iv) La posibilidad o necesidad de acuerdos bilaterales o multilaterales para perseguir a los autores del delito cuando éste tenga elementos internacionales;

- v) La corrupción en el gobierno y sus efectos disuasorios en la prevención de abusos contra los niños;
- e) Organizar conferencias regionales o internacionales de educadores que traten de los fenómenos objeto del mandato, en especial los aspectos siguientes:
 - i) Necesidad de facilitar el acceso de los niños, especialmente de los desfavorecidos, a la educación;
 - ii) Necesidad de desarrollar programas alternativos a la enseñanza académica destinados a niños que, debido a su ubicación geográfica, carezcan de fácil acceso a escuelas tradicionales o niños que tengan que ganar su sustento y no puedan asistir al horario normal de clases;
 - iii) Necesidad de reforzar el asesoramiento en materia de orientación y aspectos conexos como instrumentos de prevención y acción correctiva;
 - iv) Necesidad de reexaminar los programas de estudios vigentes para procurar que atiendan a las novedades y cambios producidos por la tecnología moderna, incluyan formación de valores y el debate de consideraciones socioculturales que se traducen en prácticas muy discriminatorias como ciertos prejuicios (contra mujeres, niñas, minorías culturales) y en la idea de que los niños pertenecen en propiedad a los padres y, por último, ofrezcan suficiente información sobre los fenómenos objeto del mandato, en especial la prostitución y la pornografía.

V. CONCLUSIÓN

82. Habida cuenta de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre el tema del mandato de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como del cuadro general de la gravedad de la situación que describió el Relator Especial, Profesor Vitit Muntarhorn, mientras desempeñó su cargo, en el presente informe se ha procurado fijar los parámetros del mandato ofreciendo definiciones más precisas de lo que significan exactamente los conceptos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con el fin de analizar las causas que originan los fenómenos objeto del mandato y centrarse en una serie de factores catalizadores de cambio, el sistema educativo, el sistema judicial y los medios de comunicación, así como en el carácter indispensable que reviste su participación en todos y cada uno de los intentos de resolver cabalmente los problemas y las dificultades del mandato.

83. El presente informe contiene por tanto una serie de recomendaciones de acción nacional o local, para la determinación de los destinatarios, individuos u organizaciones, y de las estrategias de prevención, intervención y rehabilitación que deben adoptarse. También se han formulado recomendaciones en el plano internacional que, básicamente, consisten en a) realizar un inventario y un análisis sistemático, inclusive la fijación de prioridades y la asignación de actividades, de las recomendaciones, iniciativas y programas de las Naciones Unidas, sus organismos asociados y las organizaciones no gubernamentales, así

como acuerdos bilaterales, regionales o internacionales relacionados con los objetivos del mandato y b) organizar conferencias regionales o internacionales de organizaciones y personas que representen los tres factores catalizadores (el sistema educativo, el sistema judicial y los medios de comunicación), para que ahonden en aquellos fenómenos objeto del mandato relacionados con sus competencias respectivas.

84. Al tiempo de reconocer que los problemas objeto del mandato tienen carácter pluridimensional, desde los ataques estructurales o sistémicos hasta los individuales y menos organizados, y que no se podrá nunca encontrar una solución única, el informe ofrece sus recomendaciones como los primeros pasos de un viaje largo y arduo. La Relatora Especial está absolutamente convencida de que pronto, algún día, todos y cada uno de nosotros veremos a toda la humanidad reflejada en un niño, en todos los niños.

Notas

¹ H. W. J. Buys, Report on the Sexual Exploitation of Children and Young Persons (Estrasburgo, Consejo de Europa, 1989), pág. 17.

² Servicio de Aduanas de las Naciones Unidas.

³ Oficina Internacional Católica de la Infancia, Children and Pornography (Ginebra, ICCB, 1988), pág. 2.

⁴ E/CN.4/1994/84, párr. 172.

⁵ Cristina Szanton Blanc, Urban Children in Distress: Global Predicament (UNICEF, 1994), pág. 29.

⁶ E/CN.4/1992/55, párr. 47.

⁷ Organización Mundial de la Salud, International Digest of Health Legislation, 1991, vol. 42, págs. 389 a 413.

⁸ Véase el documento E/CN.4/1994/84, párrs. 103 y 104.

⁹ E/CN.4/1995/100, párr. 50.

¹⁰ A/CONF.169/16, cap. I, resolución 7, párr. 23.
